



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE MARZO DEL 2018

NUMERO 53

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PRIMERA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato..... 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato..... 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CIERRE del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017 del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato..... 14

CIERRE del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017 del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato..... 17

CIERRE de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017 del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de Irapuato, Guanajuato..... 20

PRIMERA Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Irapuato, Guanajuato..... 22

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13 fracción II, 17, 18 y 24, fracciones II, inciso a), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2 fracción VI y último párrafo, 3 fracción II, y último párrafo, 5 segundo párrafo, 7, 9 y 88 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera, segunda, fracción VII, cuarta, octava, fracción II y décima tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato el día 23 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de diciembre de 2008, Segunda Sección, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 6, Segunda Parte, de fecha 09 de enero de 2009, aplicadas de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato el día 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 2015, Segunda Sección, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de julio de 2015; cláusulas primera y cuarta del citado Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 2 de junio de 2015; regla 2.1.6., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 233, Primera y Segunda Partes, la «Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato».

En el segundo párrafo de la regla I.16. de la citada Resolución, se establece que cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridades coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como inhábiles los días señalados en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los días 29 y 30 de marzo de 2018 y el 2 de noviembre de 2018.

Por su parte, la fracción III de la regla 2.1.6. de la «Resolución Miscelánea Fiscal para 2018»¹, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, establece que para los efectos del artículo 12², primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en dicha regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017.

² Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

Por lo que en términos de lo establecido en la última parte de la fracción III de la regla 2.1.6. de la «Resolución Miscelánea Fiscal para 2018», se pretende adicionar a la «Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato», los días inhábiles contemplados en las fracciones I y II de la citada regla.

Lo anterior, a efecto de ser considerados en el ejercicio de las atribuciones delegadas bajo el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente a las autoridades estatales y municipales que actúan como coordinadas en materia fiscal.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el 2 de junio de 2015³, las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de la abrogada Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, deberán cumplirse en los términos en ella previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos que de ella derivaron, debiendo ser iniciados y tramitados por esta entidad federativa de conformidad con el abrogado Convenio de Colaboración de fecha 23 de octubre del 2008⁴.

A través del abrogado Convenio de Colaboración en comento, ésta entidad federativa asumió funciones para administrar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como para imponer, notificar y recaudar las multas que deriven de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de dicha contribución, cuando éstas hayan sido descubiertas por la entidad y condonar y reducir las multas que hubieren impuesto en el ejercicio de sus facultades.

Al respecto, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se abrogó y quedó sin vigencia a partir del 01 de enero de 2012; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

No obstante lo anterior, el artículo cuarto del Decreto antes mencionado establece que las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el mismo, deberán ser cumplidas en las formas y plazos en él establecidos y en las demás disposiciones fiscales aplicables.

Ahora bien, en las reglas 2.17.8. y 2.17.12 de la «Resolución Miscelánea Fiscal para 2018», se establecen los requisitos para la solicitud de condonación de multas derivadas de las infracciones a las disposiciones fiscales, así como el procedimiento para determinarlas, lo anterior en atención al artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

En la regla 2.17.8 en comento, se prevé que en el caso de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, éstas definirán la forma de presentación de las

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de julio de 2015, Segunda Sección, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122, Tercera Parte, de fecha 31 de julio de 2015.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de diciembre de 2008, Segunda Sección, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 6, Segunda Parte, de fecha 09 de enero de 2009.

solicitudes de condonación, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos de dicha regla en relación con el artículo 74 del citado Código.

Por su parte, en la citada regla 2.17.12, dentro del procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas por infracciones a las obligaciones fiscales, se establece que para el presente ejercicio fiscal, cuando la antigüedad de las multas relacionadas con la obligación de pago por impuestos propios sea mayor de 5 años, la condonación será del 100%, siempre y cuando el pago se cubra en una sola exhibición y del 90% cuando se cubra en parcialidades o en forma diferida.

Es conveniente hacer notar que uno de los principales compromisos de la Administración Pública Estatal, es la transparencia en el ejercicio de su gestión. Como parte de ello, y a fin de cumplir con tal responsabilidad, se encarga de la publicación y difusión de la normatividad aplicable a los trámites y servicios que presta a los ciudadanos, asimismo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración puede dictar disposiciones de carácter general con el objeto de simplificar las obligaciones a cargo de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos, y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal; fortaleciendo así las bases de la administración tributaria en materia de impuestos estatales y federales coordinados; optimizando el aprovechamiento de los recursos públicos, al incrementar la eficiencia en la recaudación de ingresos públicos.

En ese orden de ideas, se pretende adicionar a la «Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato», la forma en la que los contribuyentes accederán al beneficio de la condonación de multas derivadas de la omisión en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien en emitir la **Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

Primero. Se **reforma** el segundo párrafo de la regla I.16. y se **adiciona** la regla **V.8** de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

«I.16. Para el cómputo...

Cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridades coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como inhábiles los días señalados en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los días 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo; del 16 al 27 de julio y el 2 de noviembre, todos del ejercicio 2018.

Cuando las autoridades...

V.8 Los Contribuyentes acreedores al beneficio de condonación de las multas derivadas de la omisión en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, accederán a ella presentando ante la Oficina u Oficina Auxiliar, el formato de «Solicitud de condonación de Tenencia», siempre y cuando el vehículo de que se trate se encuentre registrado en el padrón vehicular del Estado.

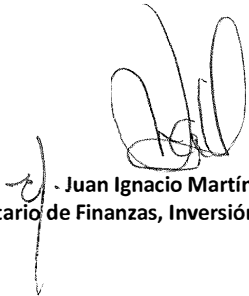
La representación de las personas físicas y morales se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código, asimismo, tratándose de personas físicas, los medios de identificación serán los establecidos en la regla 1.7. de la Resolución».

Segundo. Al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato, se **adiciona** el formato «Solicitud de condonación de Tenencia».



TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 05 días del mes de marzo de 2018.



- Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración





Formato «Solicitud de Condonación de Tenencia»

Condonación de multas derivadas de la omisión en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

DATOS DEL CONTRIBUYENTE (PERSONA FÍSICA)

NOMBRE

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

R.F.C.

DOMICILIO FISCAL

Calle número y/o letra exterior colonia C.P. Ciudad Estado

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

DATOS DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE (PERSONA MORAL)

DE NOMINACIÓN ● RAZÓN SOCIAL

Nombre

R.F.C.

DOMICILIO FISCAL

Calle número y/o letra exterior colonia C.P. Ciudad Estado

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR ÚNICO

NOMBRE

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

NÚMERO DE DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD

DATOS DEL VEHÍCULO REGISTRADO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PLACA NÚMERO DE SERIE

MANIFESTACIÓN

A través del presente, solicito la condonación de las multas generadas por la omisión en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, respecto del vehículo descrito con anterioridad, manifestando «bajo protesta de decir verdad» que el suscrito y/o mi representada, (tratándose de personas físicas), administrador único y socios de mi representada, (tratándose de personas morales), no he (hemos) estado sujeto (s) a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme.

Los adeudos materia de la presente solicitud, se encuentran controvertidos

SI NO

(Si elige SÍ, debe adjuntar el desistimiento)

FIRMA



Secretaría
de Finanzas, Inversión
y Administración

Instrucciones para el llenado del formato «Solicitud de Condonación de Tenencia»

1. Este formato deberá llenarse a máquina o con pluma y letra legible.
2. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
3. Este formato se tendrá por no presentado en caso de que no esté debidamente llenado.

DATOS DE CONTRIBUYENTES PERSONA FÍSICA

Escribir el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de la persona física

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Escribir el nombre del representante legal y los datos del documento con el que acredita la representación

DATOS DE CONTRIBUYENTE PERSONA MORAL

Escribir la denominación social, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio de la persona moral

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL o ADMINISTRADO ÚNICO

Escribir el nombre del representante legal y el número del documento con el que acredita la representación

DATOS DEL VEHÍCULO

Escribir el número de la placa metálicas de circulación y el número de serie del vehículo

Precisar si el adeudo está en controversia, marcando Sí o NO según corresponda. En caso de elegir la opción Sí, se deberá adjuntar el escrito del desistimiento de dicha controversia.

MANIFESTACIÓN

La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o en su caso, por su representante legal. Para el caso de que no sepan o no puedan firmar, favor de imprimir su huella digital